

INFORME SECRETARIAL. Cali, 12 de enero de 2022. A despacho con memorial poder presentado por la madre de la menor demandante. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003

RADICACIÓN No. 2016-0316

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del I.C.B.F., Regional Valle del Cauca, en defensa de los intereses de la niña ISABEL SOPHIA HURTADO HURTADO, en contra del señor JORGE ENRIQUE OSPINA CARRASQUILLA, la señora MARIA CAMILA HURTADO HURTADO, madre del menor ISABEL SOPHIA HURTADO HURTADO, allega escrito mediante el cual otorga poder a profesional del derecho.

SE CONSIDERA

Sea lo primero poner de presente, que el ICBF, a través de Defensora de Familia, promovió la demanda, en ejercicio de las funciones que le asigna la ley, en defensa de los derechos de los NNA, representándola judicialmente.

Sin embargo, como la madre de la menor demandante, ha decidido apersonarse del proceso, en ejercicio de la representación legal que ostenta sobre ella, desplaza a la Defensora de Familia en sus funciones, y como quiera que el poder otorgado ha sido presentado personalmente ante este despacho, y el mismo fue aceptado expresamente por el apoderado, abogado en ejercicio, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se le reconocerá personería, conforme al Art. 75 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la actuación, se observa que el asunto se encuentra inactivo, desde el 15 de julio de 2019, fecha en que se notificó el auto que, además de atender la solicitud, se requirió a la parte actora para que realizara las diligencias tendientes a la notificación del demandado, JORGE ENRIQUE OSPINA CARRASQUILLA, tomando en consideración la naturaleza del asunto que atañe a una menor de edad, sin que se haya procedido de conformidad, carga procesal que la corresponde.

Por tanto, se le requerirá nuevamente en tal sentido, a fin de continuar con el trámite procesal, advirtiéndole que si en la actualidad, tiene conocimiento de la

dirección electrónica del demandado, debe suministrarla, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806/20, a fin de autorizar por este medio la notificación personal del demandado, o en su defecto, proceder a realizar las diligencias correspondientes, en la dirección física suministrada en la demanda, si es del caso, en la forma ahí indicada.

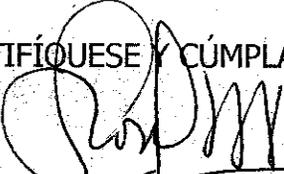
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO CASTAÑO GAITAN, abogado titulado identificado con T.P. No. 80.156 del C.S.J., como apoderado de la señora MARIA CAMILA HURTADO HURTADO, en representación de la niña ISABEL SOFÍA HURTADO HURTADO, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante en debida forma las diligencias de notificación personal al demandado, señor JORGE ENRIQUE OSPINA CARRASQUILLA, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P).
Santiago de Cali 17-01-2022
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Prv.